

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LEGAL DE LOS PAGOS FRACCIONADOS EN EL IS

En un BOE extraordinario del pasado 30 de septiembre de 2016, se ha publicado el Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público.

Esta norma añade una disposición adicional 4^a en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, que modifica el régimen legal de los pagos fraccionados que deben aplicar las grandes empresas, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016. Hay que tener en cuenta que no será de aplicación a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya comenzado antes de la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, es decir, del 30/09/2016.

Por tanto, esta nueva norma aplicará ya a los pagos fraccionados que se deban presentar en el mes de octubre, que es el periodo normal de declaración que aplica la mayoría de empresas debido a que su ejercicio contable coincide con el año natural.

La modificación introducida por esta nueva norma, lleva aparejada la necesidad de adaptar los modelos correspondientes, lo que se hace mediante la aprobación de la Orden HAP/1552/2016, de 30 de septiembre, cuyo contenido será aplicable por primera vez para el pago fraccionado que se deberá realizar en los primeros 20 días naturales del mes de octubre de 2016.

CONTRIBUYENTES AFECTADOS

Las modificaciones introducidas afectan a los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo sea al menos 10 millones de euros. Este tipo de entidades deberán tener en cuenta, en relación con los pagos fraccionados que se realicen en la modalidad prevista en el [apartado 3 del artículo 40 de la LIS](#), lo siguiente:

PAGO FRACCIONADO MÍNIMO

- ▶ Con carácter general, la cantidad a ingresar no podrá ser inferior, en ningún caso, al 23% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias¹ del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural² o del ejercicio transcurrido desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de cada período de ingreso del pago fraccionado (para contribuyentes cuyo período impositivo no coincide con el año natural).

¹ Cuando se indica “cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses”, se hace referencia a los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural o, para contribuyentes cuyo período impositivo no coincide con el año natural, del ejercicio transcurrido desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de cada período de ingreso del pago fraccionado.

² Esta cantidad mínima a ingresar, **no resultará de aplicación** a las entidades a las que se refieren los apartados 3, 4 y 5 del artículo 29 de la LIS, ni a las referidas en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (**Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, sociedades y fondos de inversión, sociedades y fondos de inversión inmobiliaria ni al fondo de regulación del mercado hipotecario, fondos de pensiones ni a las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario**)

- En el caso de contribuyentes a los que resulte de aplicación el tipo de gravamen previsto en el párrafo primero del apartado 6 del artículo 29 de la LIS, (*entidades de crédito y entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos*), la cantidad a ingresar, será del **25%** del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.

Del resultado positivo anterior, se excluirá:

- El importe del mismo que se corresponda con rentas derivadas de operaciones de quita o espera consecuencia de un acuerdo de acreedores del contribuyente, incluyéndose en dicho resultado aquella parte de su importe que se integre en la base imponible del período impositivo,
- El importe del resultado positivo consecuencia de operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integre en la base imponible por aplicación del apartado 2 del artículo 17 de la LIS,
- El resultado de rentas exentas para el caso de entidades parcialmente exentas a las que resulte de aplicación el régimen fiscal especial establecido en el capítulo XIV del título VII de la LIS.
- El correspondiente a rentas bonificadas en el caso entidades a las que resulte de aplicación la bonificación establecida en el artículo 34 de la LIS.

No resultará de aplicación el pago fraccionado mínimo a:

- Las entidades a las que se refieren el artículo 29.3 LIS (entidades que tributan al 10% por ser de aplicación el régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo).
- Las entidades a las que se refieren el artículo 29.4 LIS, (entidades que tributan al 1%).
- Las entidades a las que se refieren el artículo 29.5 LIS, (entidades que tributan al 0 %).
- Las entidades referidas en la Ley 11/2009 por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario. (SOCIMIs).

INCREMENTO DEL PORCENTAJE DE PAGO FRACCIONADO CUANTIFICADO SOBRE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO

Además de fijar un tipo mínimo en el pago fraccionado, se modifica también el porcentaje que se utiliza en el cálculo del pago fraccionado para las empresas con volumen de facturación superior a diez millones de euros, al que se refiere el último párrafo del artículo 40.3 LIS, es decir el porcentaje aplicable para el cálculo del pago fraccionado, distinto del pago fraccionado mínimo.

La cuantía del pago fraccionado será el resultado de aplicar a la base el porcentaje que resulte de multiplicar por diecinueve veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso, (antes era 5/7).

Ejemplo:

- En el caso de una entidad que tribute al tipo general del 25% y su importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores sea menor de 10 millones de euros, el porcentaje aplicable en el cálculo del pago fraccionado de acuerdo con la modalidad del artículo 40.3 LIS será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto, por tanto, 17%.
- En el caso de una entidad que tribute al tipo general del 25% y su importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores sea al menos de 10 millones de euros, el porcentaje aplicable en el cálculo del pago fraccionado de acuerdo con la modalidad del artículo 40.3 LIS será el resultado de multiplicar por diecinueve veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso, por tanto, 24%.

Asimismo, esta entidad con cifra de negocio de al menos 10 millones de euros, tendrá que calcular el importe de pago fraccionado mínimo en la forma desarrollada más arriba, para que en ningún caso, el importe que ingrese por este concepto sea inferior.

FTE. AEAT, septiembre 2016

MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS 222 Y 2012

La modificación impulsada por el Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre, ha implicado la adaptación de los modelos correspondientes a los cambios introducidos, lo que se ha realizado mediante la Orden HAP/1552/2016, de 30 de septiembre.

- Modelo 222 (Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio). Se da nueva redacción a la casilla 33 del anexo I «Pago fraccionado. Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal» (modelo 222), que quedará como sigue:

«Mínimo a ingresar (solo para empresas con CN igual o superior a 10 millones de euros)»

- Modelo 202 (Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre). Se da nueva redacción a la casilla 33 del anexo I «Pago fraccionado. Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)» (modelo 202), que quedará como sigue:

«Mínimo a ingresar (solo para empresas con CN igual o superior a 10 millones de euros)»